



Banco Central de la República Argentina

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 100.484/16

VISTO:

I. La Resolución RESOL-2020-168-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA de esta Instancia (fs. 271/303) con la que se concluyó el Sumario Financiero N° 1514, tramitado por Expediente N° 100.484/16, instruido a Barujel S.A -ex Agencia de Cambio, continuadora de la ex Casa de Cambio- y a diversas personas humanas por su actuación en la citada ex entidad, en el cual se sancionó -entre otros- al señor José Barujel (DNI N° 6.451.710) con multa de \$ 3.523.200 (pesos tres millones quinientos veintitrés mil doscientos) e inhabilitación por el término de 4 (cuatro) años para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente y auditor de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526.

II. La partida de defunción agregada a fs. 337 y

CONSIDERANDO:

I. Que, con posterioridad al dictado de la aludida Resolución RESOL2020-168-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, se pudo constatar que el señor José Barujel había fallecido (ver fs. 337).

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Que, en consecuencia, no existiendo normas en el régimen bancario que contemplen la situación descripta, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el artículo 59, inciso 1° del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha expresado que: *“Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.516 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común”* y *“Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por*

deceso del imputado” (Sala I, CNACAF, in re “Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ Juicio de conocimiento”- Fallo del 08/06/1993).

III. Que, en virtud de ello, corresponde declarar la extinción de la acción respecto del señor José Barujel (DNI N° 6.451.710).

IV. Que, al no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

R E S U E L V E:

1. Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor José Barujel (DNI N° 6.451.710).
2. Notificar la presente.